



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: SOLICITA INFORMACIÓN PREVIA ADMISIÓN  
RADICADO. 05001 31 05 018 2023 00437 00  
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MONA ARANGO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, previo a verificar la competencia de que trata el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se insta a la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, remita la constancia de la presentación de la reclamación del derecho donde se evidencia el lugar donde fue presentada. So pena de rechazo.

Por otro lado, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, en caso de que el despacho determine ser el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial y para poder abordar el estudio completo de la demanda, se insta a la parte actora para que, en el mismo término otorgado de manera antecedente, anexe documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio de canal digital, lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, norma declarada permanente por la Ley 132 de 2022 que indica:

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Lo anterior, se itera, con el fin de, una vez determinada la competencia, se pueda realizar el estudio completo de la solicitud, por advertirse que la presentación de la demanda no reúne los requisitos de que tratan los artículos 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente demanda, remita la constancia de la presentación de la reclamación del derecho donde se evidencia el lugar donde fue presentada. So pena de rechazo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el mismo término otorgado, anexe documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio de canal digital, lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, norma declarada permanente por la Ley 132 de 2022 que indica:

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JADERSON CRUZ HENAO portador de la TP 327.241 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 200 del 28 de  
noviembre de 2023  
Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria